

PRIMER CENTENARIO
DE
ROCAFUERTE.

MAYO 1.º DE 1883.



GUAYAQUIL.

—
IMPRESA DE "LA NACION",
Calle de la Municipalidad, Núm. 11.



SU ACTIVIDAD Y ENERGÍA PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LAS RENTAS PÚBLICAS Y FUNDAR EL CRÉDITO NACIONAL.

EL 20 DE JULIO DE 1835 FUE ELECTO ROCAFUERTE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; Y TRES MESES DESPUES, EL 19 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EXPIDIÓ EL SIGUIENTE DECRETO:

VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador,
etc., etc., etc.

CONSIDERANDO :

1.º—Que es de la mayor importancia la liquidacion de la deuda interior en todas sus clases ;

2.º—Que los datos que hasta ahora posee el Gobierno son inexactos, ya sea por consecuencia de la omision en los avisos que en las oficinas de hacienda han debido darse recíprocamente, ya por la destruccion de los documentos primitivos, ó ya en fin por el desorden que han introducido los pasados trastornos ;

DECRETA :

Art. 1.º—Inmediatamente que el presente decreto sea recibido por los Gobernadores de las provincias, se suspenderá en todas las tesorerías, colecturías y comisarias el pago de todo documento de crédito, hasta un

mes despues de haber cumplido las juntas de hacienda con las operaciones que por este decreto se encargan.

Art. 2.º—Las tesorerías y colecturías de rentas de las provincias, y las comisarías, harán los ajustamientos y liquidaciones á favor de todos los acreedores contra el Estado, hasta el dia último de Setiembre del presente año.

Art. 3.º—De aquellos documentos por cuya cuenta se haya satisfecho alguna cantidad, sin estar cubiertos íntegramente, se sentarán partidas por lo pagado, y se conferirá á los acreedores certificacion del resto adeudado, que servirá de documento para las operaciones del presente decreto.

Art. 4.º—Los Gobernadores, apénas hayan recibido el presente decreto, lo circularán por todos los cantones de la provincia de su cargo, haciéndolo publicar por bando en tres dias consecutivos, fijando además carteles en todas las parroquias, para hacer saber que todo tenedor de documentos de crédito contra el Estado se presente por sí, ó por medio de apoderado, ante la junta de hacienda de cada provincia, dentro del término de veinte dias desde el de la primera publicacion del presente decreto, cuyo dia perentorio fijarán los Gobernadores en el predicho bando.

Art. 5.º—La junta de hacienda respectiva se instalará en el dia señalado en el articulo anterior por su Gobernador, y desde luego abrirá cinco libros de extension suficiente: en el primero inscribirá la deuda procedente de ajustamientos militares: en el segundo la que procede de ajustamientos civiles y de hacienda: en el tercero la que tiene su origen de empréstitos ó contribuciones en dinero ó especies sin interés estipulado: en el cuarto la de contratas ó empréstitos á interés: y en el quinto en fin, la que se justifique con billetes de crédito emitidos por la comision de crédito público de la antigua República de Colombia, que consten inseritos y anotados en el Ministerio de Hacienda del Ecuador, con arreglo á la ley de 26 de Setiembre de 1830.

§ *único*.—Cada una de estas deudas se inscribirá por las juntas de hacienda en su libro respectivo, segun el formulario que se acompaña.

Art. 6.º—Las juntas de hacienda examinarán los documentos; y en los que ocurriese reparo se oirá al fiscal, en virtud de cuya vista se procederá á la inscripción ó repulsion del documento; dejando expedito el derecho del tenedor para los recursos que le convengan.

Art. 7.º—Las juntas se emplearán veinte dias consecutivos en esta operacion; concluidos los cuales y en los dias siguientes harán sacar copias de los libros en que hayan asentado las inscripciones. Los originales se remitirán por conducto del Gobernador al Ministerio de Hacienda, y las copias autorizadas por los miembros de la junta se depositarán en la tesorería ó colecturía respectiva.

Art. 8.º—En los documentos que se inscriban, y que se devolverán á los interesados, se marcará de un modo visible la fecha de la presentacion, la foja del libro, número y clase en que quede inscrito: en aquellos documentos que por maltratados, ó por la forma en que están extendidos no haya quedado espacio en que hacer esta anotacion, se agregará papel de oficio, y la anotacion será autorizada por media firma de los miembros de la junta, entendiéndose que ésta la constituye la mayoría de sus miembros.

Art. 9.º—En las copias de los libros originales remitidas al Ministerio de Hacienda continuarán las tesorerías y colecturías inscribiendo los documentos del crédito que en lo sucesivo confieran, teniendo presente las clases de deudas que quedan detalladas, para no inscribir en un registro lo que por su naturaleza pertenece á otro.

Art. 10.—De toda inscripción que en lo sucesivo practiquen, y de toda amortizacion de documento que se verifique, darán cuenta al fin de cada mes por conducto de los Gobernadores al Ministerio de Hacienda,

con arreglo á la circular de 9 de Octubre del presente año.

Art. 11.—En el Ministerio de Hacienda, recibidos que sean los libros de las deudas provinciales, con arreglo á lo prevenido en el art. 7º, se abrirá un gran libro en que, con separacion de provincias y con la misma clasificacion de deudas, se inscriban las que consten en aquellos; y en el mismo libro se irán anotando las que se inscriban de nuevo, y las que se cancelen ó amorticen, con arreglo á los avisos mensuales que se reciban.

Art. 12.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco. Vigésimo quinto.—(Firmado).

Vicente Rocafuerte.

Por S. E. el Presidente de la República, el Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.
Francisco Eugenio Tamariz.

Es copia.—*J. Rodríguez de Ciria.*

VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador,
etc., etc., etc..

CONSIDERANDO:

1º Que la causa más eficaz que fomenta el contrabando, segun ha acreditado la experiencia en todos los países, es el exceso de los derechos de las aduanas.

2º Que es un principio incontestable que todo

Gobierno que conoce los intereses de los pueblos que rige y las verdades de la economía política, fomenta por sus disposiciones la extraccion de los productos nacionales, librándola de trabas:

3º Que el derecho denominado de extraccion presunta no garantiza ni precave el fraude:

4º Que los males presentes son de tal urgencia que no dan espera; y que la reunion de la próxima legislatura está muy distante, y no es posible su convocacion extraordinaria: oido el dictámen del Consejo de Gobierno;

DECRETO:

Art. 1º—Se reducen á los tres quintos todos los derechos de importacion y extraccion que ahora se cobran; rebajándose de consiguiente á esta proporcion las tarifas que actualmente rigen.

Art. 2º—Se suspende la ley de 29 de Octubre de 1833, que restableció el cobro anticipado del derecho de extraccion presunta.

Art. 3º—Todos los derechos se pagarán precisamente en dinero contante en plata ú oro.

Art. 4º—El derecho de alcabalas continuará pagándose tambien en dinero contante, al cuatro por ciento como hasta ahora.

Art. 5º—Los administradores de aduana o alcabalas, y los Gobernadores de las Provincias, velarán sobre la conducta de los empleados de los resguardos ó informarán frecuentemente al Poder Ejecutivo de los indicios que adquieran contra su vigilancia y pureza: contándose entre estos indicios la amistad y relaciones con individuos del comercio y el recibirles, con pretexto de préstamo ó favor, dinero o regalos.

Art. 6º—Se suspende la ley de 24 de Setiembre de 1830 con respecto al establecimiento de la aduana de Loja.

§ 1.º—Solo podrán introducirse por aquella fron-

tera efectos nacionales del Perú; y de ningun modo los ultra-marinos, procedan de donde procediesen.

§ 2.º—El cumplimiento del anterior parágrafo empezará á tener efecto á los cuarenta dias de la fecha de este decreto.

Art. 7º—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto; que se someterá para su aprobacion á la próxima legislatura.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.—26.

Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—*Francisco Eugenio Tamariz.*

VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador,
etc., etc., etc..

CONSIDERANDO:

Que por consecuencia de los trastornos pasados, y por las penurias del tesoro se han introducido prácticas que han confundido los diversos derechos de los particulares, y los nombres de la deuda doméstica, y que es necesario dictar providencias que aclaren estos derechos: oído el dictámen del Consejo de Gobierno,

DECRETO:

Art. 1º—Todos los actuales portadores de documentos de crédito indirecto contra el tesoro público, que los hayan adquirido por compra, endose ú otra causa, y los que los tengan renovados ó fundidos en uno solo por práctica introducida en alguna tesorería, los presentarán al Gobernador de su provincia, que les

dará un recibo de ellos, autorizado por el escribano de hacienda, en el que conste: 1.º el número y libro en que fueron inscritos en virtud del decreto de 19 de Octubre de 1835, y 2.º el importe de estos documentos á favor del que los presenta.

§ Unico.—Estos recibos de los Gobernadores no podrán servir de documento para pago, hasta no verificarse el canje de que habla el artículo 5.º de este decreto; pero bien podrá el tenedor trasmitirlos á otro, porque así convenga á sus intereses, previo aviso al Gobernador que dió el recibo, para que al tiempo del canje pueda saber su paradero.

Art. 2.º—Los documentos entregados, de que habla el artículo anterior, serán remitidos por el Gobernador inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º—Por este Ministerio se remitirán al Gobernador billetes impresos, denominados de renovacion, en cada uno de los cuales se expresará el valor total de los documentos que cada tenedor hubiere remitido. Al efecto se fabricará en la capital de la República una lámina para la impresion de estos billetes.

§ 1.º—Concluida la operacion de imprimir los billetes de renovacion, esta lámina se inutilizará fundiéndola.

§ 2.º—La falsificacion de estos billetes se castigará con las penas que las leyes imponen por la falsificacion de moneda.

Art. 4.º—El Ministro de Hacienda devolverá al Gobernador respectivo los billetes correspondientes á los documentos de crédito que recibió.

Art. 5.º—Recibidos por el Gobernador los billetes de renovacion, llamará á los acreedores, y los canjeará con ellos por los recibos provisionales que les otorgó con arreglo al artículo 1.º de este decreto.

Art. 6.º—El Gobernador, despues de este canje remitirá estos recibos al Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º—Los documentos cambiados en dicho Ministerio por billetes de renovacion, y los recibos de que

habla el artículo anterior, serán quemados públicamente en la capital de la República á presencia del Ministro de Hacienda, con asistencia del Gobernador de la provincia de Quito y del escribano de hacienda de la misma, que dará á dicho Ministro certificación del acto.

Art. 8.º—Los billetes de renovacion podrán circular como dinero de particular á particular; pero no podrá pagarse con ellos derecho, contribucion, ni renta alguna fiscal: y se amortizarán con los fondos y en los términos que por otro decreto de esta fecha se establecen.

Art. 9.º—Fuera de estos billetes de renovacion, que serán amortizables aunque estén endosados, ningun otro documento de crédito se pagará en lo sucesivo, sino al acreedor directo, en los términos que se establece por el decreto precitado: de modo que cualquier ajustamiento, ó cualquier otro documento de acreencia contra el tesoro, perderá su valor por el solo hecho de ser endosado ó enagenado en cualquier forma.

Art. 10.—En la fecha que cada Gobernador reciba este decreto, lo circulará á todas las oficinas de recaudacion y pago, y lo publicará por bando. Desde dicha fecha se suspenderá el pago de los documentos, así directos como indirectos; y el tesorero que pagare alguno, será suspenso y juzgado por este solo hecho.

Art. 11.—El término fatal y preciso para la presentacion al Gobernador de los documentos de que habla el artículo 1.º, es el de veinte dias. Los documentos de esa especie que no se presenten en este término quedarán invalidados para siempre.

Art. 12.—El tesorero ó colector que en lo sucesivo pagare documentos de deuda directa ó indirecta, fuera de los períodos y en la forma que previene el decreto de amortizacion que se expide en esta fecha, será destituido irremisiblemente, y obligado á reintegrar al tesoro público la cantidad que haya satisfecho en contravencion de este decreto. Con este fin, el Gobernador examinará prolijamente las partidas de data, y

los documentos que las comprueban, al fin de cada mes.

Art. 13.—Los billetes de renovacion, y cualquier otro documento que se hubiere amortizado en conformidad con el decreto predicho, serán remitidos originales al Ministerio de Hacienda en pliego certificado, quedando, para comprobantes de las partidas, copias testimoniadas por el escribano de hacienda.

Art. 14.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.—26.

Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—*Francisco Eugenio Tamariz.*

VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador.

etc., etc., etc.,

CONSIDERANDO:

1. ° —Que es de absoluta necesidad amortizar la deuda pública :

2. ° —Que siendo considerables las sumas adeudadas, y muy reducidos los fondos de que el gobierno puede disponer, no es posible obtener una pronta amortizacion, sino por medios muy metódicos y sencillos: oido el dictámen del consejo de gobierno :

DECRETO:

Art. 1. ° —Serán fondos de amortizacion en el distrito de la tesorería de Guayaquil :

1. ° —Los productos de todo derecho sobre la sal :

2. ° —El cuarto de los derechos de importacion:

3. ° —La mitad de los derechos de extraccion, excluida la alcabala:

4. ° —La alcabala de contratos de ventas, permutas y daciones en pago, que la ley de 22 de Mayo de 1826 destinó al crédito nacional; y

5. ° —La mitad del tercio del haber del estado en los diezmos.

Art. 2. ° —En los distritos de las tesorerías de Quito y Cuenca, serán fondos de amortizacion:

1. ° —La mitad del producto de la renta de aguardientes, ya sea que se conserve en administracion; ya que se remate; ya, en fin, que se ponga algun impuesto sobre la plantacion ó la destilacion:

2. ° —La alcabala de contratos de ventas, permutas y daciones en pago, que la ley de 22 de Mayo de 1826 destinó el crédito nacional:

3. ° —La alcabala sobre las sales:

4. ° —La mitad del tercio del haber del estado en los diezmos; y

5. ° —La mitad de los réditos de temporalidades.

§ único.—En Quito esta mitad se computará con exclusion de los réditos adjudicados á la Policía.

Art. 3. ° —Cada dos meses, en los dias 15 de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, se amortizarán las deudas en las tres cajas de amortizacion, que existirán en las tesorerías de Quito, Guayaquil y Cuenca, en las que se concentrarán los productos de los ramos designados en los artículos 1. ° y 2. ° colectados en las demás provincias de sus distritos.

§ único.—Los acreedores directos ó indirectos, residentes en las provincias donde no hay caja de amortizacion, podrán remitir sus documentos á apoderados que los presenten.

Art. 4. ° —El dia 2 de los mencionados meses, las juntas de hacienda examinarán por los libros de tesorería, los productos que en el bimestre, y hasta el dia último del mes anterior, hayan tenido los ramos destina-

dos por los artículos 1.º y 2.º para la amortizacion; y hecha esta diligencia, el tesorero pondrá á disposicion de la junta las sumas del producto, que deberán ser contadas en el acto.

§ 1.º —La junta, habiéndose asegurado de la existencia efectiva de dichos fondos, hará que se pongan carteles que anuncien al público: 1.º, que el dia 15 y los siguientes necesarios se ocuparán en la amortizacion; y 2.º, cuánta es la cantidad del fondo destinado á este objeto:

§ 2.º —Si al contarse los fondos notare la junta disconformidad entre lo que resulta haber y lo que deberia ser segun los libros, obligará al tesorero á la consignacion; y si la retardare por más de 24 horas, lo destituirá y se procederá á la ejecucion de su fianza y bienes suficientes, hasta cubrir el fondo de amortizacion.

Art. 5.º —Llegado el dia 15 se instalará la junta, y procederá á la amortizacion por el órden siguiente:

§ 1.º —Se amortizarán con la 4ª parte de los fondos los documentos de crédito que ganen interés y que se ha inscripto en el libro 4º de los cinco creados en virtud del decreto de 19 de Octubre de 1835.

§ 2.º —Se amortizarán los documentos más antiguos, y cuyos capitales ganen mayor interés. Esta antigüedad se calificará por la fecha del documento, y no por la de la inscripcion.

§ 3.º —De dicha 4ª parte se adjudicarán los dos tercios á la amortizacion del capital, y el tercio restante por cuenta del pago de intereses decurridos. Si de este tercio sobrare algo despues de satisfechos los intereses, el residuo se aplicará á la amortizacion del capital, sin anticiparse nada por intereses que han de decurrir, ni reservarse en fondos cantidad alguna; porque el dia del pago se ha de distribuir toda la existencia de caudales destinada á este objeto.

Art. 6.º —La preferencia que por el segundo inciso del artículo precedente se concede á los documen-

tos de más antigüedad, no tendrá lugar en el caso de que algun acreedor por documentos más modernos ofrezca descuentos del capital ó interéses para ser pagado con preferencia; pero siempre se consultará al acreedor más antiguo que se halle presente, por sí, ó por apoderado; porque si ofrece igual ventaja en favor de los fondos de amortizacion, siempre deberá ser preferido.

Art. 7.º — Con otras dos cuartas partes de los fondos se procederá á pagar la directa que se inscribió ó inscriba en lo sucesivo, en los libros 1º y 2º por sueldos militares y civiles, por el orden de fechas que los documentos tengan, y no por la de su inscripcion; pero si el acreedor directo de documentos más modernos ofreciere descuentos en favor del fondo, será preferido, teniéndose siempre presente en este particular lo que se prescribe en el artículo anterior. Solo en el caso de no poder ser consultado en el acto el acreedor de los documentos más antiguos, se aceptará por la junta la ventaja que ofrezca el acreedor más moderno.

§ 1.º — Ambas deudas directas, civil y militar, se pagarán á un tiempo, de modo que la mitad de las dos cuartas partes se aplicará á la una, y la otra mitad á la otra.

§ 2.º — Si sucediere que una de estas dos deudas se extinga ántes que la otra, la mitad destinada á la que se extinguió, se aplicará á la otra.

§ 3.º — La caja de amortizacion, donde no se presenten documentos inscriptos en el libro 4º v. g. hara los pagos de los documentos que sigan en orden de preferencia por los libros y fechas, segun los artículos del presente decreto.

Art. 8.º — Los documentos inscriptos en el libro 3º de deudas que no ganan interés, se amortizarán en concurrencia con los billetes de renovacion con la cuarta parte restante, prefiriéndose los documentos de origen más antiguo; salvo siempre el principio de ventaja

en favor de los fondos de amortizacion, que queda prescripto en el art. 6º

Art. 9.º —La amortizacion de los billetes de renovacion, de que habla el decreto de esta misma fecha, se verificará con la mitad de dicha cuarta parte; pues la otra mitad corresponde á la de las inscripciones directas del libro 3º: y ámbas se practicarán en los términos siguientes:

§ 1.º —Desde el dia 2 al 14 inclusive, víspera del dia de la amortizacion, se recibirán por el escribano de hacienda pliegos cerrados de los licitadores, en los que cada cual hará la proposicion que tenga por conveniente para adquirirse la suma destinada a cada deuda. El escribano le otorgará recibo de su pliego, sin llevar derechos por esta ni alguna otra diligencia relativa á todo acto de amortizacion.

§ 2.º —En el dia 15 instalada la junta á las diez de la mañana, se hará presentar por el escribano los pliegos de proposiciones. El interesado podrá examinar si el pliego que le corresponde ha sufrido alguna alteracion ó alguna violencia en su sello; y satisfechos todos de la identidad y de la fidelidad de su custodia, el escribano abrirá uno por uno cada pliego, y leyendo en voz alta la proposicion que contenga.

§ 3.º —Como esta lectura es pública, y los interesados se suponen presentes, cualquiera de ellos puede mejorar su proposicion para pujar la más ventajosa: pero estas pujas solo tendrán lugar hasta el punto de las doce del dia, sin poderse recibir otra por pretexto alguno, en cuyo instante la junta declarará la preferencia y la adjudicacion de la suma en favor de la proposicion más ventajosa.

§ 4.º —Por punto general se desechará toda proposicion que ofrezca menos de un quince por ciento de descuentos, respecto de los billetes de renovacion.

§ 5.º —En igualdad de proposiciones, decidirá la suerte, en la forma que la junta determine consultar.

A ella toca tomar precauciones para que en semejante acto no haya fraude.

Art. 10.—A los interesados declarados tales por la junta, ya sea por sus preferentes proposiciones, ya sea por la suerte, se entregará en el acto la suma existente para la amortizacion: la tesorería pondrá en el momento la correspondiente partida ó partidas que firmarán en toda amortizacion de cualquier clase, todos los miembros de la junta y los individuos preferidos, dando fé el escribano de hacienda.

§ 1.º —El preferido, al recibir los fondos, entregará siempre los documentos ó los billetes de renovacion que se amortizan; y la junta les pondrá su anotacion, que los invalide para en lo sucesivo.

§ 2.º —Al tesorero toca, al poner la partida ó partidas que fuese necesarias, ser claro y metódico en ellas, á satisfaccion de la junta, para no dejar, por precipitacion ó impropias palabras, motivos de confusiones para en lo sucesivo.

Art. 11.—En el primer correo, despues del dia de la amortizacion, se remitirán por la junta de hacienda en pliego certificado al Ministerio de Hacienda los documentos originales que se amortizaron.

Art. 12.—El Ministro de Hacienda, despues que haya recibido dichos documentos, y hecho la correspondiente chancelacion en el gran libro de la deuda, presenciará el acto de quemarlos públicamente; á cuya operacion concurrirán el Gobernador de la provincia de Quito, y el Escribano de Hacienda, que dará al Ministro certificacion del acto.

Art. 13.—Los documentos inscriptos en el libro 5º ganarán el interés de su inscripcion y emision por la comision de crédito público de Bogotá. Estos intereses se pagarán de los fondos comunes, y los capitales podrán servir como dinero para las redenciones de principales á favor del tesoro público, ó bien para redenciones de principales á favor de particulares, que se impondrán en dicho tesoro.

§ 1.º — También se amortizarán estos capitales con los fondos designados en los artículos 1º y 2º de este decreto, cuando no hubiere otros créditos que cubrir con ellos.

§ 2.º — Los tenedores de tales documentos que, renunciando el derecho á los intereses, prefieran á estos medios de amortizacion los señalados para la de los billetes de renovacion, los remitirán por conducto del Gobernador de su provincia al Ministerio de Hacienda para la operacion prescrita en el art. 3º del decreto de la materia que se expide en esta misma fecha.

Art. 14.—Por punto general, todas las redenciones de principales á censo, que en lo sucesivo se verifiquen en la República, cualquiera que sea el título de tales principales, se impondrán en el tesoro público. Los capitales redimidos se consignarán en dinero, fuera del caso del artículo anterior. El tesoro público satisfará los intereses al tres por ciento, con una preferencia absoluta. Los capitales de estas imposiciones acrecerán á los fondos de amortizacion en favor de los billetes de la comision de crédito público, emitidos por la antigua República de Colombia, y que hayan sido reconocidos por el Ecuador.

Art. 15.—En lo sucesivo dedicarán los Gobernadores y los tesoreros, ó colectores su mayor esmero y cuidado á reunir fondos al fin de cada mes, para que sean pagados íntegramente los presupuestos de las listas militar y civil; y cuando esto no sea posible por insuficiencia de fondos, se practicará el más exacto prorrateo de los que existan, procedentes de ramos no adjudicados por este decreto á la amortizacion de la deuda doméstica.

Art. 16.—Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan á las prescritas en el presente decreto.

Art. 17.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion

del presente decreto ; de que se dará cuenta á la próxima legislatura.

Dado en Quito, á 10 de Febrero de 1836.—26°

- *Vicente Rocafuerte.*

Por S. E.—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—*Francisco Eugenio Tamariz.*

Tres meses y medio despues de los anteriores decretos, expidió Rocafuerte el siguiente:

VICENTE ROCAFUERTE,

Presidente de la República del Ecuador,
etc., etc., etc.,

CONSIDERANDO:

1° Que la insuficiencia de las rentas públicas retardaría indefinidamente el pago de la deuda interior, con perjuicios gravísimos de los acreedores: y que por tanto es urgente el decretar arbitrios para su más pronta satisfaccion:

2.° Que es al mismo tiempo necesario disminuir los obstáculos y los gravámenes que sufren la industria agrícola y la propiedad:

En ejecucion de los artículos 21 y 22 de la ley de 22 de Mayo de 1826:

DECRETO:

Art. 1.°—Todos los documentos de acreencia directa se considerarán en lo sucesivo como dinero para la redencion de capitales.

§ Unico.—La misma consideracion, y para igual

objeto, tendrán los billetes de renovacion, con el descuento de un 15 por ciento de su valor nominal.

Art. 2.º—Estas redenciones se practicarán trasladando á las tesorerías de la República los reconocimientos de dichos capitales; y ellas contraerán la obligacion de pagar á los censualistas el interés anual del 3 por ciento en dinero.

§ 1.º—Ninguna tesorería podrá reconocer otros capitales á censo que los que ahora existen impuestos en su distrito respectivo.

§ 2.º—El juez letrado de hacienda sustanciará el expediente de redencion y traslacion en el más breve término posible, quedando responsable por cualquier demora innecesaria.

Art. 3.º—El acreedor puede redimir con sus documentos los capitales que reconozca; y tambien puede endosarlos á favor de otro con el mismo fin.

§ Unico.—Para esto último será requisito necesario que el acreedor directo ponga á continuacion de su documento, inscripto préviamente, la siguiente nota:

“Endosado para la redencion de un capital á censo fecha y firma del acreedor directo, ó de otro á su ruego, si no supiere escribir.”

Art. 4º—La tesorería que haga el reconocimiento otorgará la correspondiente escritura, y en lo sucesivo pagará al censualista al fin de cada semestre, contado desde la fecha de la imposicion, el respectivo interés.

Art. 5º—Se señalan por especial hipoteca para el pago de los intereses de los capitales que se impusieren, la mitad de los productos de las alcabalas comunes, y la décima parte de los de contribucion de indígenas de cada cobranza.

Art. 6.º—Estos fondos se custodiarán en arca separada, y no podrá disponer de ellos autoridad alguna, sea cual fuere la urgencia pública, so pena de la suspen-

sion y el juicio consiguiente por el delito de malversar los fondos públicos.

Art. 7.º—En iguales penas incurrirá el tesorero que sin hacer y justificar la debida resistencia legal, obedeciere alguna orden contraria á lo que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 8.º—El Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 28 de Mayo de 1836.—26.

Vicente Rocafuerte.

Por S. E.—*Francisco Eugenio Tamariz.*

Las personas sinceramente interesadas á favor del orden y prosperidad pública, aprobaron las disposiciones anteriores; pero ellas sirvieron de pretexto á los egoistas para unirse contra la administracion Rocafuerte y prepararse á acusarle ante el Congreso, con el fin de destituirle, llamando sus decretos inconstitucionales

Sobre los diversos móviles de los conspiradores y las disposiciones, las precauciones de Rocafuerte entónces, para frustrar sus propósitos, hay amplias explicaciones impresas, en el número 8 de las catorce publicaciones de él, intituladas: "A la Nación", etc., etc., concenientes á su protesta ante la Convencion reunida en Quito el año de 1843, y á las calumnias que publicaron entónces contra él en la

“ *Gaceta Oficial del Ecuador* ” del 30 de Abril del mismo año.

Tambien hay sobre lo mismo, importantes datos, impresos en un folleto intitulado: “ *Aclaracion comprobada sobre la política del Sr. don Vicente Rocafuerte* ” etc. Empiezan en la página 68 y terminan en la página 79.

Después de esto es preferible reunir, mientras se pueda, solo documentos.

Debía reunirse la legislatura de 1837, y poco ántes, era ya indudable que acusarian al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Para destituirles, contaba el General Flores, senador, con los votos del Congreso.

Rocafuerte tenia informes de todo ; pero lejos de intimidarse, convocó un Congreso extraordinario de los mismos Diputados y Senadores dispuestos á juzgarle y destituirle, para presentar los censurados decretos al Poder legislativo.

Al reunirse el Congreso extraordinario, Rocafuerte, como Presidente de la República, les dijo en su Mensaje lo que sigue :

DISCURSO

Del Presidente de la República en la apertura de las Cámaras Legislativas de 1836.

Señores:



GRACIAS á la Divina Providencia, tengo la dulce satisfaccion de congratularos, por el período de paz interior y exterior de que hemos disfrutado, y que ha sido el más extenso, que se ha visto desde el establecimiento de la independencia del Ecuador. La conservacion de esta paz, primer elemento de la prosperidad pública, ha sido el constante voto del Ejecutivo, y es el objeto principal de esta reunion extraordinaria del Poder Legislativo de la nacion. La convocatoria de 29 de Agosto próximo pasado os ha impuesto de la necesidad en que nos hallamos de arreglar nuestras rentas, para cerrar de una vez el cráter del volcan revolucionario, y para alejar hasta el más remoto pretexto de sedicion y desórden público; de esa esfera de pernicioso actividad que, despues de largas convulsiones políticas, nunca dejan de formar la malevolencia, la ambicion, la envidia, la venganza, y las pasiones humilladas.

El Ejecutivo, que ha sostenido con firmeza legal las disposiciones que ha dictado, y están apoyadas en la Constitucion, en la política y en las luces del siglo, ha visto nuestro pacífico horizonte cubrirse de negras nubes, que amenazan una nueva tormenta. Su deber es llamaros á su auxilio para conjurarla, librando en vuestro patriotismo la grata esperanza de que, examinadas las graves y difíciles circunstancias que le han rodeado, sabreis apreciar la generosidad de sus sentimientos, la pureza de sus intenciones liberales, la legalidad de sus procedimien-

tos, exigidos por el imperio de las circunstancias; y le hareis, en fin, la justicia que le niegan los que parece haberse alistado bajo las banderas de una oposicion formada, no en defensa del órden y de cuanto constituye la paz y la ventura del Estado, sino por el egoismo, por la ambicion, por el espíritu de usura, y por la mas sórdida avaricia.

El agiotaje es un mal inevitable, que resulta del desórden financiero, que es consiguiente á las revueltas políticas y á la relajacion de la moral pública que ellas engendran. En la lucha de los pueblos por los principios democráticos, cuando desaparece la virtud, la ambicion electriza algunas almas susceptibles de entusiasmarse con el reflejo de la gloria; empero la avaricia entra en el corazon de todos. De allí nace ese espíritu de agio que tantos estragos causó en los aciagos días de la revolucion de Francia, que ha introducido su mortífero influjo en España, Portugal, Méjico, y demás repúblicas de América; no es, pues, extraño, que no hayamos podido sustraernos á esta especie de plaga, que parece ser inherente al curso de los acontecimientos tumultuarios.

Lo que habria parecido extraordinario, y dado un justo motivo de censura contra el Ejecutivo, hubiera sido el abandono de la atribucion 15.^a del art. 62 de la Constitucion, que le prescribe —“Cuidar de la exacta administracion é inversion de las rentas públicas.”— Entra, pues, en el número de sus más preferentes obligaciones, poner término á los escandalosos abusos del agiotaje, que entorpecen el giro de los caudales que se introducen en las aduanas, y cortar de raiz los pretextos de esos contratos usurarios, que han sido tan funestos á los intereses de los empleados civiles y militares, y al renacimiento del crédito nacional.

Este crédito público, fecundo manantial de riqueza, y primera fuerza motriz de la industria y de la prosperidad de los pueblos, está garantido por el art. 108 de la Constitucion. El Ejecutivo debe no solamente vigilar sobre su existencia, sino tambien darle toda la extension de utilidad de que es susceptible. ¿Y cómo lograr tan importante resultado sin contrariar los planes de los agiotistas, que son sus mayores enemigos? Ellos tienen interés en desacreditar al Gobierno, en inventar calumnias, y

en tener los ánimos en continua agitacion; porque mientras mayor es el descrédito de la nacion, con mayor facilidad y con menor valor arrancan á los infelices empleados sus papeles, y mayores ventajas sacan de su colocacion en el tesoro, bien sea en contratas de provisiones y víveres, ó bien en vestuarios para el ejército, ó en especulaciones sobre derechos de importacion en las aduanas.

Esta y otras consideraciones de vital importancia, que os expondrá el Ministro de Hacienda, decidieron al Ejecutivo á expedir los decretos del 10 de Febrero, que han sido combatidos con todo el furor que inspira la insaciable ambicion de fortuna, burlada al momento de realizar nuevas combinaciones de lucro, que la astuta avaricia habia formado sobre el mismo desgüeño del erario, convirtiéndolo en verdadera piedra filosofal, y transformando en oro papeles comprados á ínfimos precios.

La avaricia y la ambicion, encadenadas por la accion enérgica del Ejecutivo, han apelado á la discordia, para que agite su antorcha en el caos de nuestra tenebrosa legislacion, y que á su fúnebre luz la interesada malicia entresaque de los tiempos antiguos y modernos, leyes aisladas é inconexas, que sofisticamente presentadas puedan cubrir sus excesos de un barniz legal, y alienten su audacia para conspirar contra el actual Gobierno. Los usureros ligados con los ambiciosos han formado reuniones en donde preside la calumnia, y han esparcido por el Azuay, por el Chimborazo, y por el Pichincha, un veneno que solo vuestra sabiduría puede ya neutralizar. Ellos acaso tendrán sus agentes en el seno de esta augusta asamblea, y vendrán animados de una exaltacion sin límites, de una rabia mortal contra el actual orden político, y de un deseo desenfrenado de destruir á todo precio una administracion legítima, justa y activa, que custodia el tesoro con tanta vigilancia, como la fábula supone al dragon que cuidaba la puerta del jardin de las Hesperides. Pluto y Molóc son los penates queridos, las divinidades tutelares de esos especuladores, que han devorado las rentas de la nacion.

¿Sufrireis, padres de la patria, que esos egoistas, no por su valor ni relevantes cualidades; no por la fuerza de sus raciocinios y brillo de su elocuencia; sino por un sistema combinado de intrigas y de bajezas, fundado en la

ignorancia del vulgo, en la misma confusion de las leyes, y en la inmoralidad que sofoca la virtud, comprometan la tranquilidad pública, y hagan lo que ellos llaman una revolucion legal? ¡Monstruosa contradiccion! ¿Y qué es una revolucion, cualquiera que sea su carácter, en un país nuevo, sin códigos propios, cuya moral é instruccion no están suficientemente generalizadas, sino una calamidad pública, un trastorno, en que los más audaces y perversos usurpan las propiedades de los ciudadanos pacíficos y honrados, solo prevalidos de la fuerza brutal, ó de la fecundidad de sus arterias, ó de sus medios de iniquidad? Rotos los diques que contienen las aguas ¿quién puede graduar los estragos que hará una fuerte avenida? Disueltos los lazos de obediencia que ligan al pueblo al supremo poder ¿quién puede jactarse de contener los furoros de la anarquía? ¿Hasta cuándo nuestra vida social ha de ser un continuo sobresalto excitado, ya por la ambicion á nombre de la patria, ya á nombre de la Constitucion y de las leyes, por la avaricia de unos miserables intrigantes? ¿Qué es lo que quieren significar, á qué aspiran los que dicen que desean una revolucion legal?

Ya es tiempo, SEÑORES, de poner término á tan deplorabile situacion. Acordaos que no sois omnipotentes: que existe por la Constitucion un equilibrio de poderes: y que si teneis la debilidad de romperlo, cediendo á los injustos clamores y pérfidas intrigas de los agiotistas y ambiciosos: que si traspasando la órbita de vuestras atribuciones cooperais á turbar la tranquilidad pública de que disfrutamos, y que tantos sacrificios nos ha costado: el Ejecutivo, impertérrito en el cumplimiento de sus deberes, y del art. 62 de la Constitucion, se verá en el penoso conflicto, en la dura, pero forzosa necesidad, de apelar á la nacion contra los que intenten alterar la paz que la República desea, y que espera de la confianza que ha puesto en la decision y patriotismo de la actual administracion.

Ella, siempre sumisa á la Constitucion y á las leyes, no omitirá sacrificio alguno por conservar la perfecta armonía que debe existir entre los altos poderes, y solo dirigirá sus esfuerzos á frustrar las tentativas hostiles de los interesados en el desorden, en la obscuridad de las cuentas, en el desgreño del tesoro, en el confuso manejo

de las aduanas, y en la continuacion del contrabando, del agiotaje, y demás abusos que han existido hasta ahora.

Para cortar en su origen tan funestos males, el Ejecutivo cuenta con el apoyo de los miembros de ambas Cámaras, en quienes el amor á las riquezas no ha extinguido aún el amor á la patria, y á quienes está íntimamente unido por el comun interés de conservar la paz, de arreglar la hacienda pública, y dar nuevo vigor al crédito interior y exterior. Estos objetos son dignos de vuestro patriotismo y de vuestras profundas meditaciones; y son tambien los principales motivos en que se apoya la convocatoria extraordinaria de esta Asamblea.

Fijada la paz, como preliminar de toda ventura nacional, os ocupareis de estos arreglos domésticos, que exigen la conservacion del Estado, y las urgencias del siglo en que vivimos. El Ministro de Hacienda os hará conocer la imperiosa necesidad en que se hallaba el Ejecutivo de poner término al ruinoso manejo de rentas, que existia en el Guáyas, y que la ineficacia de las leyes no podia impedir. Los decretos del 10 de Febrero pusieron un dique al torrente, que nos arrastraba á nuestra ruina; ellos fueron dictados por el más puro sentimiento del bien público, y están en perfecta consonancia con las leyes existentes. ¿Podia el Ejecutivo ver con indiferencia que la aduana y las demás rentas de Guayaquil hubiesen producido, en el curso del año de treinta y cinco, más de un millon y medio de pesos [1.500,000] y que esta ingente suma se hubiese evaporado entre los agiotistas? Quién creeria que con una entrada tan cuantiosa la benemérita guarnicion de la plaza se quedara pereciendo de hambre, desnuda, y sin el prest que le correspondia; la marina abandonada; los empleados civiles sumidos en la miseria, y el monstruo de la anarquía, al aspecto de este escandaloso desbarato, levantando ya su altiva cabeza? Y para colmo del escándalo y prueba irrefragable de la necesidad de los decretos; para no hundirnos más en ese piélagos de males, os diré con asombro: que la deuda interior del Guáyas, que en el mes de Abril del año de 35 no ascendia á doscientos mil pesos (200,000) subió á fines de Diciembre del mismo año á más de ochocientos mil [800,000].

El Gobernador del Guáyas, á quien tocaba refrenar

estos desórdenes, en algun modo legalizados por la contradiccion de las mismas leyes, y por la interesada interpretacion que se les daba, escribió al Gobierno que no responderia de la tranquilidad pública, si no se le facultaba para levantar un empréstito mensual de seis mil pesos (6,000) en Guayaquil, solo para racionar la tropa y la marina, justamente quejosas de las necesidades que experimentaban en medio de tanta abundancia de capitales. En tan apuradas circunstancias, el Ejecutivo, anhelando únicamente el bienestar progresivo del país, y persuadido de que estos desórdenes provenian del comercio de papeles, que se hacia en la aduana en pago de todos los derechos, se resolvió á cortar el cáncer del agiotaje, expidiendo los referidos decretos, que tanta agitacion han causado á los logreros en el Guáyas, y que siguen fomentando los interesados en la continuacion de los abusos.

El Ministro de Hacienda tendrá el honor de demostraros matemáticamente, que ellos son benéficos al comercio, á la agricultura, y al renacimiento del crédito; que están fundados en leyes existentes; son conformes á la Constitucion; están de acuerdo con la representacion que hizo el consulado del Guáyas para abolir la extraccion presunta y disminuir los derechos de la aduana; y, en una palabra, están en perfecta armonía con los principios económicos que se observan en las naciones libres, que más se distinguen en la carrera del comercio y de la civilization. Lo que es un verdadero fenómeno en el mundo mercantil, y difícilmente podrá creerse, es que la rebaja de derechos introducida por estos decretos haya excitado contra el Gobierno la animadversion de varios comerciantes de Guayaquil; y los haya alborotado al punto de formar combinaciones para acusar, juzgar y deponer al Ejecutivo por medio de sus representantes, por el crimen de haberles rebajado dos quintas partes de un arancel excesivamente recargado. Estas quejas y amenazas ¿qué prueban? Que ántes de estos arreglos, ellos tenian unos beneficios extraordinarios, con el tráfico inmoral de los papeles, con el detestable agiotaje, y con el atrevido contrabando que hacian á pretexto de los exorbitantes derechos

La Convencion de Ambato, en los últimos dias de sus

sesiones, improvisó una ley de hacienda, y otra de crédito público, que el Ejecutivo objetó por las razones que se os manifestarán, y que están fundadas en el verdadero interés nacional. Fue, pues, necesario llenar este vacío, que dejó la premura de los trabajos legislativos con los decretos de 19 de Octubre de 1835, y de 10 de Febrero próximo pasado.

El orden estricto que desde entonces se ha observado en el manejo de la hacienda pública, la inflexibilidad del Gobierno en negarse á girar libranzas anticipadas contra los corregidores, la regularidad de las cobranzas, la claridad esparcida en las cuentas de las tesorerías nos han conducido al plausible resultado de pagar cada mes, y con exactitud, la mitad de sus asignaciones á todos los empleados civiles y militares del Gobierno, y el total de haberes á la tropa: especie de prodigio que no se ha visto desde hace muchos años,

Los adversarios encarnizados de la actual administración, no pueden negarle el vivo anhelo que ha manifestado en conocer y fijar el total de la deuda interior, lo que prueba el sentimiento de delicadeza que la anima en favor de sus acreedores, y su patriótica solicitud en hacer revivir el crédito nacional, que es hijo de la confianza, y compañero inseparable de la probidad. El decreto de 19 de Octubre del año anterior ha prescripto los medios de clasificar la deuda interior, y ha dado á conocer la suma total á que asciende, y es, de más de un millón y medio de pesos

Los decretos del 10 de Febrero han determinado los medios de amortizarla, y nuestro crédito ha renacido con la regularidad de los pagos en los plazos que se han estipulado: los valores representados en papel, que antes eran estériles para la mayoría de los tenedores, se han convertido en productivos para todos: sacados de las gavetas en que estaban olvidados, han entrado en circulación con la ventaja de un 25 ó 30 por ciento, y han dado un gran impulso al giro mercantil y á la fortuna nacional. La falta notable de numerario que por todas partes se hacía sentir, sobre todo en los ramos de industria y de agricultura, puede ya ser reemplazada por el mágico poder de estos decretos, que han creado la capacidad de hacer entrar en circulación la suma de 375,000 á 450,000 pesos:

ó bien la facilidad de extraer el veinticinco á treinta por ciento, valor actual de los papeles, del fondo de más de un millon y medio de pesos que constituye la deuda interior, y que yacía inerte, desconocido y sin provecho alguno.

Otra de las grandes ventajas de estos decretos y de la extension que se les ha dado en 23 de Mayo último es, la de haber libertado la agricultura del gravamen de censos que la oprimia, redimiéndolos con billetes de la deuda inscripta, y apropiando fondos públicos para el pago de los réditos que causen los capitales acensuados y trasladados al tesoro. La propiedad rural, esclavizada hasta aquí por los censos en Imbabura, Azuay, Pichincha y Chimborazo, ha estado privada de la fuerza elástica que le comunica la libertad; y no habiendo podido desenvolver su vigor productivo, ha perdido gran parte de su valor y ha malogrado las ventajas que le brinda la fertilidad del suelo y la variedad de sus producciones.

La promulgacion de estos decretos, que facilita la redencion de censos; ha proclamado la independenciam de la agricultura, y ha dado principio á su futura prosperidad. Esta medida tan benéfica á la riqueza agrícola, tan conforme á los más exactos y luminosos principios de un Gobierno liberal, ha encontrado una fuerte oposicion en el fanatismo, quien en esta ocasion ha entrado en alianza con la avaricia de los agiotistas, con el objeto de abolir los decretos, y de trastornar un Gobierno, que no se presta á caprichos, á preocupaciones, y á consideraciones; y que solo escucha la voz de la justicia, de la Constitucion, del interés público, de la libertad y de la civilizacion.

Esta disposicion de redimir los censos con los billetes de la deuda nacional, es la más conducente á crear el espíritu público, que nos falta, y á consolidar el orden y la tranquilidad interior; porque los grandes propietarios y censuarios, interesados en el buen manejo del tesoro, para poder recibir los réditos de sus capitales redimidos, se opondrán á todo trastorno político; no abandonarán á los intrigantes el campo de las elecciones; ambicionarán un asiento en alguna de las dos cámaras, y trabajarán en promover la felicidad pública, que hasta aquí han mirado con indiferencia, por el poco enlace que tenia con su fortuna particular; pero que en adelante estará íntimamente ligada á

la suya propia, y á la permanencia de las instituciones liberales.

Redimir con los billetes inscriptos los capitales acensuados, y trasladarlos al tesoro con el interés del 3 por ciento, es lo mismo que consolidar la deuda interior del modo más ventajoso que hasta aquí se ha practicado en las naciones más cultas; evitando el error en que incurrió la Convencion de Ambato, cuando al dictar la ley de hacienda, que fué objetada, declaró consolidada la deuda con el interés del 6 por ciento, obligándose al reconocimiento, subsistencia y pago de los capitales; pero olvidándose de asignar fondos para la sucesiva amortizacion, y de dar las correspondientes providencias para aumentar las rentas. Esta consolidacion de la deuda doméstica al 3 por ciento, es digna de vuestras serias meditaciones, si considerais que pasan de 7 millones los capitales acensuados en el Ecuador, y que esta suma abre á vuestro genio un vasto campo de combinaciones legislativas en favor del crédito interior y exterior, muy dignas de las luces del siglo.

Los arreglos domésticos son las bases fundamentales del crédito; los que enriquecen á los ciudadanos; y de sus riquezas sacan los gobiernos los recursos permanentes que necesitan en momentos de apuro; en el dia serian inútiles todos nuestros esfuerzos para hacer revivir el crédito exterior, si no estuvieran apoyados en la prosperidad interior. El asunto del crédito exterior es de la más alta trascendencia para nosotros; ocupa incesantemente el celo del Ejecutivo, quien se lisonjea de poder satisfacer á los acreedores, que tiene en Inglaterra, si encuentra en las cámaras la cooperacion que espera de su respeto por el honor y por la dignidad de la nacion. Nuestra deuda exterior y sus réditos hoy excede de trece millones de pesos, que es una cantidad corta, comparada á los innumerables recursos que nos ofrecen las minas de plata recientemente descubiertas, y los abundantes veneros de oro últimamente registrados, que se encuentran en los rios de Canelos, Macas, Napo, Villano, Curaray, y todos los demás que arrastran sus auríferas arenas al magestuoso Marañon.

Recomiendo encarecidamente á vuestro ilustrado patriotismo no dejéis pasar esta Legislatura, sin decidir la

importante cuestion de la deuda colombiana. El Ministro de Hacienda os presentará la convencion concluida entre la República de la Nueva Granada y la de Venezuela sobre reconocimiento y division de los créditos activos y pasivos de Colombia. En la opinion del Ejecutivo, la base de poblacion que se ha adoptado para estos arreglos es la más exacta, y la que se acostumbra seguir en esta clase de transacciones. Dando vuestra aprobacion á este tratado, y facultando al Gobierno para llevarlo á debido efecto, hareis un acto de justicia que cubrirá de honor vuestro período legislativo; que elevará el crédito nacional al grado que debe tener, y sacará á nuestros acreedores de la penosa incertidumbre, en que se hallan, sobre nuestra voluntad y posibilidad de pagarles.

Sin necesidad de los poderosos auxilios de las minas y lavaderos de oro de que teniamos tradicion, pero con los que no contábamos ántes, bastarian los recursos naturales del país para pagar nuestra deuda y fundar nuestro crédito, si mejores leyes los favorecieran, si fueran constantemente protegidos por la paz, y estuvieran enteramente libres de toda amenaza revolucionaria. Nuestra falta de juicio y de luces acerca de nuestros verdaderos intereses, es el mayor obstáculo que encuentra el renacimiento del crédito, y el curso de nuestra prosperidad.

Aun suponiendo una economía muy estricta, y un buen sistema de recaudacion, las rentas actuales apenas alcanzarian á cubrir los gastos más necesarios de la nacion; y como no se trata de vegetar, ni de permanecer en una posicion estacionaria, sino de seguir la marcha intelectual y progresiva del siglo, y establecer leyes que tengan por base la igualdad y la libertad; estos grandes móviles de la civilizacion exigen que se haga un verdadero acto de justicia, extendiendo á todos los rangos de la sociedad las cargas, que en el dia solo gravitan sobre la clase más pobre y la más necesitada.

Medidas legislativas de esta clase nos pondrian en estado de renunciar al estanco de aguardientes, y á toda clase de monopolios; de abolir las aduanas interiores; de hacer circular libremente las mercancías por toda la extension de la República, y de poner, en fin, en armonía nuestro sistema financiero, con la liberalidad de los principios políticos que hemos adoptado.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Representantes:

La patria afligida os ha convocado extraordinariamente: una dolosa experiencia le ha enseñado, que entre nosotros las reuniones de los Congresos son preludios de revoluciones, y no puede borrarse de su memoria lo que dijo uno de sus más predilectos hijos, el Gran Mariscal de Ayacucho:—«que nuestros legisladores se empeñaban al cerrar sus sesiones, en dejar al Gobierno preso y al pueblo suelto.»—Empero, tal es la confianza que le inspira la Representacion Nacional, que ella espera encontrar en los consejos de su sabiduría los medios de conjurar la tempestad que la amenaza; ella os ruega la liberteis del choque de las pasiones y de los intereses encontrados; fundeis su crédito interior y exterior con el aumento de las rentas, y con un buen sistema de hacienda; y que siempre de acuerdo con el Ejecutivo, hagais flamear el estandarte de la union sobre los risueños campos del Ecuador. Quiera el cielo que sus habitantes, dóciles á vuestra voz legislativa, renuncien á sus odios y á sus venganzas: se abracen, se estrechen y juren ante las aras de la concordia, defender, hasta morir, la integridad del territorio; conservar ileso el crédito y el honor nacional; ser fieles á la Constitucion, y regar con el sudor de sus frentes, y nunca con la sangre de sus hermanos, esta tierra predilecta del cielo, en donde brilló el culto del Sol, el dios de los Incas, y en la que impera hoy el verdadero Creador del Universo, difundiendo ventura é inmortalidad, por medio de las virtudes DEL CRISTIANISMO, DE LA PAZ, DE LA UNION Y DE LA LIBERTAD,

Quito, Diciembre de 1836.

Vicente Rocafuerte.

Miénttras que Rocafuerte habia consagrado todo su tiempo y su atencion al bien público, el General Flores, muy hábil en la intriga, se ocupaba en su hacienda "La Elvira" de ganar, con muy buen éxito, las elecciones para el próximo Congreso. Resultaron adictos á él todos, ó casi todos los diputados y senadores.

El mismo General fué Presidente del Senado y acaudilló allí, el ruidoso plan de revolucion legal á favor de sus pasiones dominantes: la ambicion y la codicia

El Sr. Don Atanasio Carrion acusó ante sus colegas, en la Cámara de Diputados, al Presidente de la República y al Sr. Tamariz, Ministro de Hacienda; pero sobrevinieron las graves dificultades, mencionadas é impresas, como ya se ha dicho, en dos publicaciones anteriores.

La prueba de que esas dificultades fueron gravísimas, es el resultado de la acusacion contra el Presidente. Era la esencial y prefirieron retirarla, siendo el General Flores el árbitro, el alma del Congreso.

Segun el Resúmen de la Historia del Ecuador, tomo 5.º, convencido Rocafuerte de la legalidad de los decretos en cuestion, del tino del señor Ministro de Hacienda, de su pureza de intencion al dictarlos, de la excelencia de sus resultados, habia resuelto caer con su Ministro, ántes que dejarlo sacrificado á la impia codicia de los acusadores.

Esto "fué público" dice el historiador, como una prueba intachable; pero lo evidente

es, que nunca antepuso Rocafuerte sus consideraciones personales á la conveniencia pública, ni tal prevision es creíble, porque siendo idéntica la responsabilidad del Presidente y del señor Ministro de Hacienda, debía ser el resultado de la acusacion idéntico para los dos.

Es imposible que Rocafuerte hubiera resuelto entonces separarse del Gobierno, porque así habria realizado él la aspiracion de sus acusadores, á favor de inmensas calamidades públicas; pero el historiador reprueba que continuara llenando su mision, y publica tan amargas como infundadas apreciaciones, contra la ejemplar firmeza, energía y dignidad de Rocafuerte.

Felizmente, sin advertirlo el autor, reunió en el citado tomo 5.º las pruebas necesarias para aclarar la verdad. La página 303 menciona la fecha en que el Presidente destituyó á sus Ministros, 9 de Enero de 1837, y aludiendo en la página 304 á la acusacion contra Rocafuerte, dice literalmente: “Hízola en la Cámara de Diputados el señor Atanasio Carrion (23 de Febrero) y comprendia no solo al Ministro, más tambien al Presidente, sin duda porque hasta entonces no se habia verificado la transacion que apuntamos.”

Si hasta el 23 de Febrero no se habia verificado la fabulosa transacion, ¿pudo haberla cuando Rocafuerte destituyó á sus Ministros, mes y medio ántes, el 9 de Enero?

Fué una crisis tremenda. Segun el resultado, la paz y el orden, ó la guerra y el caos.

Si el mismo Ministerio continuaba funcionando, habría sido un pretexto para atizar la discordia; y en caso de rompimiento con el Congreso, también el Gobierno era responsable de sus desastrosas consecuencias.

La completa inculpabilidad de Rocafuerte, tranquilizaría siquiera su conciencia en todo evento.

Desgraciadamente los señores Ministros se negaron á renunciar sus carteras, porque les pareció más honroso para ellos, que se les destituyera. Lo prueba una carta del señor Tamariz, en la página 74 de la "Aclaracion comprobada sobre la política de Rocafuerte", folleto impreso en 1874.

Después de esto, resuelto Rocafuerte como dijo en su Mensaje, á no omitir sacrificio alguno para conservar la buena armonía entre los altos poderes, se resignó espontáneamente á tomar la angustiosa resolución de destituir á sus Ministros, á sus amigos políticos. El mismo día, en testimonio de estimación por ellos, mandó hacer para sí sus retratos.

Debieron retirar á un mismo tiempo en el Congreso las acusaciones contra el Presidente y su Ministro; pero al contrario, prosiguieron el juicio contra el señor Tamariz y le condenaron á dos años de incapacidad para servir destinos públicos. Castigaron su habilidad, su pureza pecuniaria, su abnegación patriótica y sus eminentes servicios.

Retirada la acusación contra el Presidente de la República, fracasó la revolución legal;

pero las asechanzas contra la administracion Rocafuerte continuaron. En Octubre del mismo año de 1837 conspiraban á fin de derribarla dos Jefes militares. El General Otamendi fué uno de ellos. El Gobierno frustró sus planes expulsándolos. El 10 de Marzo de 1838, el Batallon núm. 2.º se sublevó en Riobamba contra el Gobierno; pero siete dias despues succumbió en el combate de Gualilagua.

Desde entónces continuó la paz hasta que terminó la administracion Rocafuerte su período constitucional el 31 de Enero de 1839.

Le debia entónces el Erario nacional, por un préstamo y por su renta de Presidente de la República, lo siguiente :

DOCUMENTO A.

RAZON DE LOS EFECTOS SUMINISTRADOS A LA SEGUNDA DIVISION POR MEDIO DEL SENOR COMANDANTE JOSE RODRIGUEZ Y VARIOS SUPLEMENTOS EN DINERO HECHOS POR S. E. EL JEFE SUPREMO.

Por 100 fusiles á 10 pesos.....	\$ 1,000
„ 50 trabucos á 10 pesos.....	500
„ 50 quintales de pólvora á 50 pesos..	2,500
„ 10 id. de fierro á 10 pesos....	100
„ 8 id. de plomo á 8 pesos....	64
„ 60 resmas de papel á 3 pesos.....	180
„ 22 piezas liencillo en un tercio y dos piezas sueltas con 880 yardas á dos reales.....	220
„ 65 onzas de oro suplidas á varios ofi- ciales segun lista.....	1,105
Por 600 pesos pagados al comandante Ro- driguez.....	600
Por 120 pesos al señor José Cruz Correa.	120
„ 134 pesos 2 reales de un documento de sueldos endosado á los señores Pérez hermanos.....	134-2
	<hr/>
Suma.....	\$ 6,523-2
	<hr/>

Guayaquil, Enero 22 de 1835.

El Edecán de S. E.—*Luis Tola*.—Guayaquil y Fe-
brero 4 de 1835.—Reconóscase por Tesorería.—*Roca*.

DOCUMENTO B.

AJUSTAMIENTO QUE YO, EL TESORERO PRINCIPAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUAYAQUIL, FORMO AL EXCMO. SENOR VICENTE ROCAFUERTE, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR POR LOS SUELDOS QUE HA DEVENGADO HASTA EL 21 DE JUNIO DE 1835 EN DIVERSOS DESTINOS Y EN LA FORMA SIGUIENTE:

Desde 20 de Octubre de 1883 hasta 24 de Julio de 1834 como Jefe Supremo de Guayaquil, al respecto de 6,000 pesos al año.....\$	4,536 7 ½
Desde 25 de Julio hasta 9 de Setiembre del mismo año, como Jefe Superior del mismo departamento nombrado por el señor Presidente con igual dotacion...	772 4 ½
Desde 10 de Setiembre de 1834 hasta 16 de Febrero de 1835, como Jefe Supremo constituido por Guayaquil al respecto de los mismos 6,000 pesos....	2,630 1
Desde 17 de Febrero de 1835 hasta 21 de Junio, como Jefe Supremo de todo el Estado á razon de 12,000 pesos total sueldo de la presidencia.....	4,109 4
	<hr/>
Suma.....\$	12,049 1

Y no habiendo recibido cantidad alguna á esta cuenta en la Tesorería de Guayaquil, alcanza el Excmo. señor Presidente la cantidad de doce mil cuarenta y nueve pesos un real.

Quito á 20 de Setiembre de 1835.

Angel Tola.

DOCUMENTO C.

Liquidacion de los sueldos devengados por el Excelentísimo señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte por el tiempo que se refiere.

Por sus sueldos devengados desde veintidos de Junio último en que fué nombrado Presidente Provisorio hasta ocho de Agosto anterior en que resultó electo por la Convencion Nacional Presidente Constitucional de la República, habiendo decurrido en aquel y este período hasta treinta de Setiembre último, ciento un días, en los que al respecto de doce mil pesos de honorario anual le corresponden.....\$ 3,320 4

Recibidos segun el auxiliar de buenas cuentas y aplicados al hospital..... 100

\$ 3,220 4

Segun lo demostrado en la presente liquidacion, se adeudan al Excmo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte los mismos tres mil docientos veinte pesos cuatro reales.

Tesorería principal de Quito á diez de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco.

Manuel Zambrano.

DOCUMENTO D.

Ajustamiento que se practica por esta Tesorería de los sueldos devengados por el Excmo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte.

Núm. 161.—Por los que ha devengado desde primero de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta fin de Setiembre último, le corresponden en un año decurrido.....\$ 12,000

DEDUCCIONES.

Primeramente se le hace la de cincuenta pesos que obsequió S. E. al hospital de esta ciudad—partida á fojas veintitres del manual corriente.....\$	50	}	1,640 4
Id. se le hace la de ochenta y dos pesos cuatro reales que pagó S. E. con sus sueldos por el alcance que le hacia esta Tesorería al ex-coronel Alejandro Machuca por temporalidades de su hacienda—partida á f. 82 id. id.	82 4		
Id. en un pliego de papel sello 2º—partida á f. 87 id.....	8		
Se le descuentan igualmente tres medias pagas de á quinientos pesos que ha percibido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	1,500		
			<hr/> \$ 10,359 4 <hr/>

Segun lo demostrado se le deben al Excmo. señor Presidente de la República los diez mil trecientos cincuenta y nueve pesos cuatro reales hasta fin de Setiembre último.

Tesorería principal de Quito á tres de Octubre de mil ochocientos treinta y seis.

Manuel Zambrano.

DOCUMENTO E.

Ajustamiento de los sueldos que ha devengado el Excmo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte.—Ajustado hasta fin de Setiembre de 1836.— Por los que ha devengado desde 1º de Octubre siguiente hasta fin del presente mes al respecto de \$12,000 de asignacion anual que le señala la ley le corresponden en seis meses..... \$6,000

DESCUENTOS.

Por cinco medias pagas que ha percibido en los meses de Octubre á Febrero último..	\$2,500
Id. se anticipa el descuento por la media paga que ha de percibir en el presente mes.....	500 3,000
	<hr/>
	\$3,000
	<hr/>

Se le restan hasta fin del mes de la fecha los mismos tres mil pesos demostrados. Tesorería principal de Quito, á 17 de Marzo de 1837.

Manuel Zambrano.

DOCUMENTO F.

Ajustamiento del haber que corresponde al Excmo. señor Presidente de la República Vicente Rocafuerte en la época que se menciona.—Se le confirió documento de crédito por los devengados hasta fin de Marzo de 1837. Y desde Abril siguiente hasta fin de Setiembre último al respecto de \$12,000 anuales que le designa la ley le pertenecen en diez y ocho meses decurridos. . \$18,000

DEDUCCIONES.

Se le hace la de diez y ocho medias pagas que se le han satisfecho segun partidas a f. 122, 152 vuelta, 181, id. 217 vuelta, 237, 265, 291, 325 y 354 del manual de 837 y de nueve partidas en el presente año á \$500 en cada mes.	\$9,000	
Por contribucion de quince mil pesos correspondientes desde Julio de 37 á Setiembre anterior conforme á la ley de 24 de Abril del año próximo pasado.	1,500	10,500
		<hr/>
		\$ 7,500
		<hr/>

Líquido haber hasta fin de Setiembre anterior.—
Tesorería principal de Quito, á 20 de Noviembre de 1838.

Manuel Zambrano.

DOCUMENTO G.

Ajustamiento de los sueldos devengados por el Excmo. señor Presidente que fué de la República del Ecuador Vicente Rocafuerte.

Ajustado hasta fin de Setiembre de 838 segun se registra á f. 38 vuelta del libro respectivo.—Por los sueldos que ha devengado en los cuatro meses siguientes corridos desde Octubre del año de 1838 á Enero de 1839 en que cesó en la presidencia le corresponden al respecto de \$12,000 designados por la ley.... \$4,000

DESCUENTOS.

Los de cuatro medias pagas que recibió en el enunciado tiempo á 500 pesos segun consta de partidas á f. 247, 282 y 307 del libro manual de 1838 y de f. 35 del de 839.....	\$2,000
Los del diez por ciento de la contribucion establecida por la ley de 24 de Abril de 837 sobre el haber de los 4,000 pesos.....	400 2,400
	<hr/>
	\$1,600
	<hr/>

Se le deben al señor interesado como último resto del que devengó en el período de su mando los mil seiscientos pesos demostrados.—Tesorería principal de Quito, á 5 de Febrero de 1846.—Por enfermedad del señor Tesorero.—El Interventor,

Mariano Bastidas.

TODOS los documentos mencionados sobre haberes de Rocafuerte prueban que al dejar la Presidencia le debía el Erario Nacional de su patria lo siguiente:

PARTIDAS QUE LE ADEUDABAN.	PARTIDAS QUE LE ABONARON
Documento A.—Dinero que habia suplido á la revolucion el año de 1834.....	El 24 de Octubre de 1842 se chancó el documento F. valor de.....
Documento B.—Importe total de sus sueldos desde 20 de Octubre de 1833 hasta 21 de Junio de 1835.....	Más recibidos á buena cuenta de la cantidad G....
Documento C.—Casi todos sus sueldos desde 22 de Junio de 1835 hasta 30 de Setiembre del mismo año.....	En Enero de 1843 entregaron á la Beneficencia por cuenta de Rocafuerte, rebajándolos del valor del mismo documento G.....
Documento D.—La mayor parte de ellos desde 1º de Octubre de 1835 hasta 30 de Setiembre de 1836.....	El 17 de Abril tambien de 43 le abonaron á cuenta del mismo por orden del señor don Manuel Espantoso, que sucedió á Rocafuerte en la Gobernacion de Guayaquil.....
Documento E.—Resto de sus sueldos desde 1º de Octubre de 1836 hasta 31 de Marzo de 1837.....	El 11 de Noviembre del citado año de 43 por disposicion del mismo señor Espantoso recibió el señor Luzarraga el último resto del documento G. valor de
Documento F.—Id. id. desde 1º de Abril de 1837 hasta 30 de Setiembre de 1838.....	Más en la misma fecha á buena cuenta del documento E.....
Documento G.—Id. id. desde 1º de Octubre de 1838 hasta 31 de Enero de 1839.....	1,900
Haber total de Rocafuerte al terminar su período constitucional como Presidente de la República el 31 de Enero de 1839. \$44,252 3	2,000
	<u>\$11,150</u>

DEBIDAS

Del total haber de..... \$44,252 3 rls.
 Todas las entregas hechas, valor de..... 11,150

Se le debía á Rocafuerte al morir..... \$33,102 3 “

Para el Colegio que fundó Rocafuerte en esta ciudad, á principios de 1842 con el nombre de "Colegio del Guáyas" y que ahora llaman "San Vicente del Guáyas" dejó toda su biblioteca y \$ 4,000.

Para refaccionar el camino de Ybarra al puerto del Pailon, dejó \$ 3,000 y otras dos cantidades iguales, con el mismo fin, para los caminos de Quito á Ybarra y de Cuenca á Guayaquil 9,000 pesos.

Rocafuerte no debia nada á nadie; lo dijo así en su testamento; pero su actualidad pecuniaria no le permitió dejar estos legados en dinero disponible, sino de las cantidades que le debian, una de ellas en litis. La legislatura del Ecuador reunida el año de 1848, dispuso que el Erario Nacional pagara como pagó solo los 3,000 pesos que habia dejado Rocafuerte al Colegio de los 33,102 pesos 3 reales, valor de su haber á cargo del fisco. Se demostrará luego que algunos años despues completaron la cantidad perteneciente al Colegio mil pesos más de otra deuda del Estado á la testamentaria de Rocafuerte ulterior é imprevista.

Cuando él fué Encargado de Negocios del Gobierno del Ecuador en Lima, conforme á las instrucciones de su Gobierno y con su aprobacion, ajustó allí un empréstito con el señor don José Canevaro, valor de ocho mil pesos, y, por sus condiciones, debia pagar la administracion de 1847 todo el capital é interéses. Ella no cumplió; y completó el pago de esa deuda nacional la testamentaria de Rocafuerte.

Una comunicacion oficial del señor doctor don Rafael Polit, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda, impresa en "El Nacional" de Quito del 15 de Enero de 1875 prueba que este Ministerio mandó entregar al colector del "Colegio de San Vicente del Guáyas" los mencionados mil pesos, el 8 de Enero del mismo año de 75.

Impreso yá este documento en el periódico oficial, reproducirlo sería supérfluo. Los siguientes documentos completarán las pruebas de que los datos anteriores son exactos :

EL señor Manuel Antonio de Luzarraga, ha consignado en esta colectoría de mi cargo, un certificado valor de tres mil pesos, emitido por el Tesoro Público, por un legado que el I. C. finado señor Vicente Rocafuerte, erogó en favor del "Colegio de San Vicente del Guáyas", para que esta cantidad sea aplicable á un objeto tan útil de beneficencia pública.

Guayaquil, Octubre 15 de 1849.

YLDEFONSO CORONEL.

Vº Bº.—Maldonado.

ECUADOR.

NÚM. 2,027.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.—
GUAYAQUIL, 27 DE DICIEMBRE DE 1873.

A la señora Baltazara Calderon.

El H. señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual y bajo el núm. 1,007, me dice lo que sigue :

“Habiéndose datado en la liquidacion formada por este Ministerio á favor de la señora Baltazara Calderon de Rocafuerte la cantidad de nueve mil pesos, legados por el Sr. don Vicente Rocafuerte para el fomento de los caminos en las Provincias del Azuay é Imbabura, sírvase US. disponer que dicha suma se haga figurar como ingreso en el diario de esa Tesorería, la que será imputada á los gastos que el Gobierno hace en la apertura de caminos en dichas Provincias; al mismo tiempo que se servirá dar las gracias á nombre del Supremo Gobierno á la señora viuda y albacea del ilustre ciudadano, cuyo legado ha sido aceptado con vivo reconocimiento por parte de S. E. el Presidente de la República.—Dios guarde a US.—*José Javier Egui-güren.*”

Lo que transcribo a U. para su inteligencia.

Dios guarde a U.

ANTONIO J. SUCRE.



CATÁLOGO

De los libros de la Testamentaria del señor Don Vicente Recafuerte, segun el inventario remitido de Lima, que ha recibido el que suscribe como Rector del Colegio Nacional de San Vicente del Guáyas:

	TMS.		TMS.
Cabinet Library.....	48	Manual del Abogado A-	
Elegant Extracts.....	18	mericano.....	2
Lamartine.—Jocelyn...	2	Lettres sur le Systeme	
Id. —La Chuite		de la Cooperation Mu-	
d'un Ange.....	2	tuelle, par T. Rey....	1
Derecho de Gentes por		Guizot.—Memoires sur	
Wattel.....	4	l'Histoire de France..	31
Exámen del Derecho		Guizot.—Course d'His-	
Romano por Escrich.	2	toire.....	6
Derecho Público Gene-		Guizot.—Histoire de la	
ral por Macarell.....	3	Civilisation.....	5
Modo de Enjuiciar por		Guizot.—Revolu-tion	
Jurados, por Remusat.	2	d'Angleterre.....	2
Biblioteque Populaire...	27	Guizot.—Moyen de Gou-	
El Hombre de Bien ó		vernement.....	1
Preceptos de Moral		Guizot.—Correspondan-	
Privada.....	1	ce et Ecrits de Was-	
Tratado de Legislacion		hington.....	6
Civil y Penal, por Ben-		Guizot.—Moyens du Gou-	
tham.....	7	vernement de la Fran-	
Esprit des Lois, par		ce.....	1
Montesquieu.....	2	Guizot.—De la Paine de	
British Poets.....	12	Mort.....	1
Filosofía de la Elocuen-		Guizot.—Essai sur l'His-	
cia, por Capmani....	2	toire de France.....	1
Nebrija.....	1	Encyclopedie Progressi-	

	TMS.		TMS.
ve.....	1	Astronomía en doce lecciones.....	1
Histoire Constitutionnelle et Administrative de la France, par Capfique.....	4	Œuvres de Horace.....	2
Chateaubriand.—Études Historiques.....	4	Manual de Alcaldes.....	1
Chateaubriand.—Œuvres Completes.....	5	Le Visiteur du Pauvre...	1
Heeren.—Manual de l'Histoire Ancienne...	1	Les Quatorze Codes	1
Heeren.—Commerce des Peuples de l'Antiquité.....	6	American Constitutions Libérées de l'Eglise Gallicane.....	1
Maltus —Economie Politique.....	2	Compendio de Economía Política, por Blanqui.	1
Opusculous Financieres Histoire de la Belgique.	1	Discours sur l'Histoire Universelle.....	2
Code de Commerce.....	1	Dictionnaire de la Fable.....	1
Geographie des Pays-Bas, par Cloet.....	1	Byron's Work.....	4
La Justice Criminal en Angleterre, par Collu.	1	Neuman's Dictionary...	1
La Verité sur l'Angleterre, par un français....	2	Diccionario de Poche, Latin Français.....	1
Annuel Historique.....	10	Jefferson Manual.....	1
Œuvres de Platon.....	13	Congreso de Panamá, por M. de Pradt.....	1
De la Democracia en América.....	2	Memoires des Negociations.....	3
Au-dela du Rhin, par Lerminier.....	2	Droit Roman par Dupin.....	1
Derecho de Gentes, por Bello.....	1	Aritmética de Niños, por Vallejo.....	1
Continuacion del Proyecto de Enjuiciamientos.....	1	Repertorio Chileno.....	1
Gramática Castellana...	1	Intellectual Arithmetic.	1
Elementos del Derecho Español, por Escrich	1	Picture of London.....	1
Langue Latine.....	1	Manual del Preceptor Primario	1
		Resume de l'Histoire de France, par F. Bodin	1
		Resu me de l'Histoire d'Angleterre.....	1
		Los Santos Evangelios..	1
		Œuvres Completes de Delille.....	1

TMS.		TMS.
4	Œuvres Completes de Racine.....	Système Penitentiaire aux Etates Unis, par Toqueville..... 2
2	Manuel de l'Histoire de la Philosophie.....	De la Liberté de Peuples..... 1
1	Resume de l'Histoire de la litterature française.....	Adolphus's — British Empire..... 4
5	Dulaure — Esquises de la revolution.....	Hertstet's.— Commercial Treaties Complete Collection..... 3
10	Histoire Universelle, par le Comte de Ségur.....	Recueil des Principaux Traités, par Martens 7
2	Tables et Recueil de Traités, par Koch...	Recueil des Principaux Traités, Suplement, par Martens..... 11
1	Droit des Gens Moderne de l'Europe...	Des Postes, par Charles Bernede..... 1
1	Manuel Diplomatique, par Martens.....	Histoire de la Diplomatie Française,.... 7
6	Traité de Paix, par Koch.....	Recueil de Pieces Officielles 9
1	Lesur.—Annuaire 1825.	Pamphlets 1
1	Ganilh du Pouvoir....	Memoires du Marechal de Tessé..... 2
4	Memoires de Talleyrand.....	Leyes del Ecuador, 1837 1
2	Nuñez-Taboada.—Dictionnaire Français-Español.....	Ganilh.—Système de Economie Politique 2
2	Diccionario Geográfico Manual.....	Ensayo Político, por Rocafuerte 1
1	Proces de M. de Pradt.	Hamilton's Works..... 3
2	Cours de Style Diplomatique, par Meisel.	Histoire de Russie..... 1
3	Manual Diplomático, por Martens.....	Histoire de la Revolution Française, par Mignet 2
1	Noboa.—Gramática Castellana	De la Libertad del Comercio, por Mora... 1
1	Urcullo.—Gramática Inglesa	Leyes de Colombia ... 3
1	Arte de Traducir el idioma Frances.....	El Araucano, periódico de Chile..... 4

TMS.		TMS.
	Saavedra.— El Moro	
2	Expósito.....	2
	Viajes del jóven Ana-	
3	carsis	7
	Elementos de Fisiolo-	
2	gía, por Richerand.	6
	Curso de Poética, por	
1	Benjamin Constant	3
	Œuvres de Homère...	4
	Id. de Thomas...	2
1	González—Ciencia Ad-	
1	ministrativa.	1
1	Mensajes y Memorias	
1	de la Nueva Granada	
1	en 1842.....	1
1	Federatist	1
1	Proyecto sobre el ejér-	
6	cito permanente en	
4	México.	1
	Relacion de la pompa	
4	fúnebre del Capitan	
1	General Lacy.....	1
1	La Croix.—Algebra...	1
1	Espose Comparatif, par	
1	Bignon.	1
1	Geometría de Lejendro	1
2	Des Impots de Boislan-	
2	dry	1
2	Essai Politique sur l'Île	
1	de Cuba, par Hum-	
1	boldt	2
1	The Ordenances of the	
1	Mines of New Spain	
2	Thomson	1
2	Informe sobre la Cóle-	
2	ra.....	1
2	Portiez.— Cours de Le-	
4	gislation	2
4	Annuaire du Budget	
2	1830	1

	TMS.		TMS.
Memoires sur la Revolution d'Angleterre....	25	Constants	2
Lerminier — E t u d e s de l'Histoire.....	2	Discours du Mirabeau.	3
Lerminier.— L e t t r e s Philosophiques.....	1	Diccionario de Hacienda, por Canga Argüelles.....	2
Cours de Villemain ...	5	Diccionario de Legislacion, por Escriche	2
Manual du Libraire... Id. id. id.	4	Diccionario de Legislacion por Escriche.	1
Supplement.....	3	Plutarque. — Hommes Hillustres... ..	2
Gramática de Chantreau.....	1	Memoires sur les Travaux Publics del'Angleterre	1
Manual de Cidadao, por Pinheiro.....	3	Cormenin — Droit Administratif.....	2
Europe.....	1	Cohen on Finance.....	1
Cours de Bonaparte....	7	Hughes on Insurance	1
Examination of the new Tariff	1	Commentaries of Kent	4
Halt's — Sermons.....	1	Biblia Sagrada.....	1
Condition of the United States of America	1	Lives of the Presidents	1
Torrens on Wealth. ...	1	Pardessus — Cours de Droit Commercial...	3
El Repertorio Americano.....	4	Prontuario Alfabético de Legislacion y Práctica... ..	1
Des Sales — Peregrinations en Orient.....	2	Esquisses de Buenos Ayres	1
Institutiones Romano-Hispane... ..	2	Diccionario de la Academia Española, por Arnao	2
Secret Journals of Congress.....	1	Sismondi . — Republiques Italiennes... ..	2
Moore's Works	1	Boislandry.— Agriculture.....	2
Session of Parliament	7	The Prairie....	2
Jovellanos — Varias obras	7	El Observador de la República Mejicana.	1
Flores Estrada — Economía Política.....	2	Resúmen Histórico de la Revolucion de Mé-	
Discours du General Foy	2		
Discours du Benjamin			

	TMS.		TMS.
xico	1	tre el Ecuador y	
Historia de Colombia.	1	Nueva Granada 1832	1
Hill on Government...	1	Reglamento de Comercio Nacional y Ex-	
Vattel's.—Law of Nation	1	tranjero	1
La Harpe.—Cours de Litterature.....	1	Del Teatro Escogido de Gorostiza	1
Essays Written in the Intervals of Business	1	De las Poesías de Quintana.....	1
Esprit de Mirabeau ...	1	De Fray Gerundio.....	4
Irisarri —Verdad Desnuda	1	Tables of Interest... ..	1
Protocolo de las Conferencias y Notas en			<hr/> 617 <hr/>

Nota.— El Reglamento de Comercio Nacional y Extranjero no aparece en ninguna de las cuatro cajas en que han venido los libros de Lima

La obra “Elegant Extracts” resulta compuesta de 18 volúmenes, y no de 17 como consta en el Inventario

La “Biblioteque Populaire” resulta compuesta de 27 volúmenes y no de 28 como consta en el Inventario.

El “Tratado de Legislacion” por Bentham resulta de 7 volúmenes y no de 8 como consta en el Inventario, faltando el primer tomo.

“Histoire Moderne” par Millot resulta de 6 volúmenes y no de 9 como consta en el Inventario.

Guayaquil, Setiembre 29 de 1849.

TEODORO MALDONADO.

Sub-Direccion de Estudios de la Provincia —Guayaquil y
 Octubre 6 de 1849.

V.º B.º—Maldonado.

CATALOGO

DE LOS LIBROS DE LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR VICENTE ROCA-FUERTE, EXISTENTES EN QUAYAQUIL, QUE HA RECIBIDO EL QUE SUSCRIBE COMO RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SAN VICENTE DEL GUAYAS.

TMS.		TMS.
	Choix de Rapports & —L'Assemblée Constituante	
20	History of England.—Hume.	8
	History of England.—Smollett.....	5
	Recueil de discours prononces par I. C. Fox et W. Pitt, obra trunca, falta el tomo 9.....	11
	Thiers. — Révolution Française.....	10
	Essai Politique de la N. Espagne,—Humboldt.....	5
	Coleccion de los viajes &.....	2
	Histoire de la revolution d'Espagne.....	2
	Cartwright.—On the English constitution.	1
	Torrens.—On the Corn Trade.....	1
	Secret Journals of Congress.....	4
	Russell's Modern Europe.....	6
	Manuel d'Architecture	1
	Revue Encyclopédique	8
	Tooke.—On Currency	1
	De Pradt.—Les Cuatre Concordats.....	4
	Réfutation de duc de Brunswick.	1
	Azais.—Cours de Philosophie.	8
	State of Colombia . . .	1
	Memoires de la Republique de Colombie.	1
	Woolrych.—On commercial and mercantile law.....	1
	Sir R. C. Hoare's.—Classical Tour throu	

	TMS.		TMS.
gh Ytaly and Sicily.	2	ment Universel, Lan-	
Public education.....	1	gue Maternell 1829.	1
Report of the Proceed-		Parrino.—Teatro de	
ings by Robert O-		Vicere.....	2
wen.	1	Journal des Connais-	
Shoberl's.—Resent		sances Utiles.....	1
State of Christianity		Chefs d'œuvre d'Oli-	
Missions.	1	vier Goldsmith par	
Chalmer's.—Chris-		Mr. de Russy.....	1
tian and Civic E-		Dubrunfaut. — Traité	
conomy of Large		Complet de l'art de	
Towns.	2	la destillation.....	2
Joplin's. — Views on		A Topographical and	
the Currency Corn		Historical Descrip-	
Bill Banks &.....	1	tion of Boston, by	
Laws of Hazelwood		Charles Shaw, Esq.	1
School by Rowland		Phillips's. — Familiar	
and F. Hill.....	1	Lecture on Astrono-	
Boyd's.—British Ta-		my	1
riff. 1825.....	1	Recueil Philosophique	1
Soamers's.—History of		Wood. — On Rail	
the reformation a-		Roads.	1
bridged, 1828.....	1	Reales Ordenanzas	
Paley's.—Moral and		para la direccion de	
Political Philosophy.	2	la Minería.....	1
Coup d'œil sur les mi-		Almanaque Naútico,	
nes-par L. Elie de		1841.....	1
Beaumont.	1	Gramática Latina por	
Librería de Escriba-		Mora.....	1
nos, Abogados y Jue-		Ordenanzas of Phila-	
ces—Febrero	5	delphia.....	1
Práctica Criminal de		Ordenanza de Arse-	
España.—Gutiérrez.	3	nales.....	1
The Third Report of		Nociones Militares... ..	1
the Committee &... ..	1	Bibliothèque indus-	
Jacotot. — Enseigne-		trielle. L'Art du Jar-	

	TMS.		TMS.
dinier.	1	res de México.....	1
Ensayo sobre las libertades de la Iglesia Española.....	1	Sesiones de Diputados de México.....	1
La verdad desnuda..	2	Catalogue de la librairie Grecque, Latine, Allemande.	1
Conversation's on natural Philosophy.....	1	A Treatise on Self Knowledge	1
Memorial de la sociedad por Jovellanos.	1	Bible.—Catechism. .	1
Jacobson's Sea Laws.	1	Revoluciones de Portugal.....	1
Memoires d'Agriculture	7	Gregory's Diccionario of Arts and sciences.	7
Washington's Reports	2	Brewsters. — Encyclopædia.....	10
Revolutions de Pologne	2	Penny Cyclopædia... .	6
Du gouvernement de la France par F. Guizot	1	Voyages dans la grande Bretagne.....	5
Cari's Turnpike Roads	1	Analectic Magazine..	8
Exposicion de don José de la Riva Aguero	1	Holland's life of Van Buren.....	1
Establecimiento de la Caballería de Santiago.....	1	Atlas histórico de Lesage, 1826.....	1
Atlas, 1827.....	1	Blue Book.....	1
Vocabulario en lengua Castellana y Mexicana	1	The Elements of Book. —Keeping by Kelly	1
Catalogue d'instrumens d'optique	1	Adam's Latin Grammar.	1
Magia del crédito.—Welz.....	2	Situation de l'Angleterre en 1811.....	1
L'Art de conserver les substances alimentaires.	1	The elements of commerce by Cristophen Dubost.....	1
Sesiones de Senado-		America.—Biographical and historical dictionary by Allen... .	1

TMS.		TMS.
	1825.....	1
Journal of a voyage round the world by Reynolds 1	Clarkson on Slavery- Antiquary.....	1 2
Buxton.—On Prisons and Criminal laws... 1	Locke's Essays.....	2
Miscelánea por Va- lentin de Faronda... 1	Depon's Caracas.....	3
United States and Great Britain..... 1	Bache's Chemistre... Extracts from the press.....	1 1
Principes du Droit Naturel. 1	Pilgrim's progress... Shakespeare.....	1 1
Manuel Diplomatique. Jefferson's Virginia..... 1	Pasley's Practical Geo- metry.....	1 1
Walker's Dictionary... 1	Campaigns of Charles John.....	1 1
Ordonnaces de Police. Manual of French Phrases by Hentz . . 1	Tableau de la Russie Moderne.....	2 2
Cuerpo de Leyes de la República de Co- lombia 1	Robertson Yndia..... Historical Register... Abrégé d'Astronomie.	1 3 1
Fígaro de Vuelta..... 1	Hoadley of Govern- ment.....	1 1
Biblia en Español..... 1	Common Prayer.....	1
Law of Maryland..... 3	Dictionnaire des Jar- diniers	8 8
Histoire de l'Asie..... 13	Ensayo sobre las li- bertades de la igle- sia española en ám- bos mundos.....	1 1
Histoire des Conjura- tions 9	Elementos de Oritog- nosia.....	1
Memoirs of Napoleon Des Corps politiques. 3	Nouveau système d'e- ducation.	1 1
Sully's Memoirs..... 2	América exámen ge- neral.....	1 1
Barclay..... 1	El Eco del Protecto- rado	1 1
Tocquot's Dictionary. Agriculture Complète Manners and Cus- toms 2		
Seneca's Morals..... 1		
The Royal Kalendar,		

TMS.		TMS.
Diccionario de Hacienda.....		San Yldefonso..... 1
Le Philantropes.....	5	Paley's evidences..... 1
Dictionnaire de l'Yndustrie Manufacturière, Commerciale et agricole.	3	Nuevo Testamento.. 3
Maison Rustique.....	7	Noticioso de ámbos mundos..... 2
Registro Oficial.....	4	Manual de Granaderos..... 1
Goodrich's Geography	2	Rapport de l'Yndustrie Nationale..... 1
The Sphynx, 1828.....	1	Instruccion de Revilla Gijedo..... 1
Cours d'Economie Politique.—Storch	1	Bello. — Derecho de Gentes..... 1
Shipmaster's Assistant	6	Manuel du Mecanicien. 1
Blackstone's Commentaries.	1	Un rasgo de Bolívar campaña..... 1
Godman's Natural History.....	4	Tableau des terrains. 1
Fergusson's Rome....	3	Essai Geognostique... 1
Yrisarri.—La balanza	1	Atlas de Colombia... 1
Des Végétaux Résineux	2	Seybert's Statistical Annals..... 1
Registro oficial.....	4	
	3	Pasan..... 371

A MAS de los libros expresados en el presente Catálogo, aparecen los siguientes que no constan en el Inventario que se pasó al Colegio :

	TMS.		TMS.
Vienen.....	371	Le Cri des Africains.	1
Hajji Baba in England.	2	Cartas de un Americano.....	1
Venida del Mesías..	3	Description de las plantas.....	1
Chalmer's Theatrics.	1	Laws U. States.....	1
Tenue des Libres.....	1	Antonii Nebrissensis.	1
Le droit des Gens par Vattel.	2	Histoire Ancienne par l'Abbé Millot.....	3
Bell's Tables of History and Literature.	1		
Letters Addreses.....	1		Tomos 390

NOTA.—En el Inventario de los libros existentes en Guayaquil aparece duplicada la obra *Librería de Escribanos*, siendo así que en las cuatro cajas no resulta más que una sola.

La obra *Georgiques de Virgile* no aparece en ninguna de las cajas, no obstante hallarse en el Inventario.

Tampoco se encuentra la obra *Ordennances de Louis XVIII.*

Como son muchas las inexactitudes que se han notado en la comparacion del Inventario con los libros,

se omite el referirlas todas, siendo las principales las expresadas.

Guayaquil, Setiembre 29 de 1849.

TEODORO MALDONADO.

Sud-Direccion de Estudios de la Provincia.

Guayaquil, Octubre 6 de 1849.

Vº Bº—Maldonado.

Reunidas estas pruebas de las eminentes y muy raras virtudes cívicas de Rocafuerte, ellas demuestran que su memoria es digna del entusiasmo de los alumnos del " Colegio de San Vicente del Guáyas ", al superar las contrariedades inherentes á una actualidad tan difícil, hasta vencerlas, para consagrarse con muy inteligente y generosa abnegacion, á solemnizar el primer Centenario de Rocafuerte. Estos señores recibirán con las pruebas de tan puro patriotismo, una expresion de profundo agradecimiento.



